Puerto Madryn, de diciembre de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**V., S. F. c/ MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN s/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° 188 - Año 2019)**, venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. N° 141/15), por haber interpuesto la actora recurso de apelación contra la sentencia definitiva registrada como N° 48/19.

I. A fs. 380/388 luce la sentencia definitiva de mención, recaída en las presentes actuaciones

Contra dicho resolutorio se alza la actora interponiendo, a fs. 389, recurso de apelación contra la misma.

El recurso fue concedido en a fs. 390 sin que obre memorial que fundamente los agravios de la recurrente.

La no presentación de los agravios, por parte de la quejosa, torna operativo el art. 248 del CPCC, el cual dispone que *"...si el apelante no presentare el memorial, el juez de primera instancia declarará desierto el recurso..."*.

En tal sentido se ha expresado que *"...la concesión del recurso produce la apertura de la segunda instancia y la falta de presentación del agravio produce su deserción..."* (SCPBA, 14/03/1995, LLBA 1995, 584, AR/JUR/3501/1995). Por lo expuesto precedentemente, corresponde declarar la deserción del recurso de apelación interpuesto a fs. 389.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1. **DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto a fs. 389. Sin costas en esta Instancia (art. 69 CPCC).

2. REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y encontrarse la Dra. María Inés de Villafañe en uso de licencia.

Registrada bajo N° /19 SIC